

## CUENTA PÚBLICA 2020

ADMINISTRACIÓN PORTUARIAL INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.

### INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

No.	Descripción	Asunto Principal	Estado Procesal	Opinión
<b>Seguimiento de Asuntos Contenciosos en Materia Civil</b>				
1	<p><b>Actor:</b> Silvano Gutiérrez Rivera y otros</p> <p><b>Demandado:</b> Apilac, S.A de C.V.</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Juicio Ordinario Civil</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Juzgado Segundo Civil de Lázaro Cárdenas, Michoacán. Exp.983/2014</p>	<p>Se demanda el pago de daños y perjuicios causados por la destrucción de huerta de plátano en producción sembrada en la isla del Cayacal; y otras prestaciones. La actora reclama la cantidad de \$102´452,000.00.</p>	<p>Con fecha 5 de julio de 2018 se dictó sentencia definitiva, mediante la cual se declara procedente la acción intentada por los actores, frente a la APILAC, por lo que se condena a la moral demandada, a pagar a los demandantes los daños y perjuicios ocasionados en la forma y términos que se indican.</p> <p>Mediante auto de fecha 3 de septiembre del año 2018 se admite el recurso de apelación en contra de dicha sentencia, APILAC interpuso juicio de amparo indirecto en contra de sentencia de apelación ordenando reponer el procedimiento de origen para perfeccionar una prueba pericial ofrecida por la parte demandante.</p> <p>El 05 de noviembre de 2018, fue desechada la demanda de amparo, interpuesta por APILAC, quien presentó recurso de queja.</p> <p>El 20 de septiembre de 2019, se resolvió el recurso de queja 194/2018 mediante el cual el tribunal colegiado confirmó la improcedencia del amparo indirecto, al estimar que el acto impugnado se trata de violaciones procesales susceptibles de ser impugnadas al final del juicio en amparo directo, por lo que se ordenó reponer el procedimiento y a diciembre de 2020 se encuentra en la etapa de desahogo de pruebas, particularmente se designó nuevo perito en rebeldía de la parte actora, para que rinda su dictamen pericial en materia de agronomía.</p>	<p>Se estima que se declare improcedente las prestaciones reclamadas por la parte actora.</p>

## CUENTA PÚBLICA 2020

Seguimiento de Asuntos Contenciosos en Materia Agraria			
1	<p><b>Actor:</b> Asamblea General de Ejidatarios de Zacatula, Guerrero.</p> <p><b>Demandado:</b> Apilac y otras autoridades.</p> <p><b>Tipo de juicio:</b> Juicio Agrario</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con Sede en Acapulco de Juárez, Guerrero. Exp. 575/2009, ahora con núm. Exp. 402/2011 Radicado en el Tribunal Unitario Agrario Dto. 52, en Zihuatanejo, Gro.</p>	<p>Pago de indemnización por expropiación de tierras.</p>	<p>Se ordenó girar oficio al Tribunal Superior Agrario, a fin de que designe un perito tercero en discordia en materia de topografía, y se fijó como fecha las 10:00 horas del día 15 de febrero del año 2018, para dar continuidad a audiencia de conciliación iniciada el día 29 de noviembre de 2017, iniciada a petición de la parte actora.</p> <p>El 18 de septiembre de 2018 se celebró una junta de peritos, en la cual el tribunal les ordenó realizar nuevamente el dictamen pericial en topografía.</p> <p>Los peritos de las partes emitieron su dictamen en topografía. Pendiente que lo emita el perito oficial tercero en discordia.</p> <p>Mediante auto de fecha 02 de septiembre del 2019, se tuvo al Registro Agrario Nacional, por remitiendo la carpeta, planos del ejido actor. APILAC está a la espera de que el tribunal ordene al perito oficial tercero en discordia, realice los trabajos de campo, a fin de que emita su dictamen en topografía, y dar continuidad a la etapa probatoria del juicio. El 28 de enero de 2020 el Tribunal recibió copias certificadas de carteras de campo, planillas de construcción y planos solicitadas al Registro Agrario Nacional, posteriormente se concedió al perito oficial tercero en discordia, un plazo de 10 días para que emitiera su dictamen, sin que a la fecha lo haya hecho.</p> <p>De conformidad al valor comercial aproximado y a la cantidad de hectáreas que reclaman los ejidatarios, se puede estimar un pasivo contingente por la cantidad de \$20´000,000.00</p>
Seguimiento de Asuntos Contenciosos en Materia Laboral			

## CUENTA PÚBLICA 2020

1	<p><b>Actor:</b> María de los Ángeles Loth Cortez Alcantar  <b>Demandado:</b> Apilac.  <b>Tipo de Juicio:</b> Laboral  <b>Tribunal y Expediente:</b> Junta Especial No. 30 Federal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en Morelia, Mich.  Exp. 572/2018</p>	<p>Indemnización por despido injustificado, pago de prima de antigüedad, reparto de utilidades y pago de prestaciones derivadas de la supuesta relación laboral. La cantidad que reclama la actora, actualizada a diciembre de 2020 es por \$1´562,765.00.</p>	<p>Se encuentra en etapa de desahogo de pruebas para el día 15 de abril de 2020, estaba programada audiencia para desahogo de prueba pericial en Caligrafía y grafoscopia, misma que se reprogramará en razón a la contingencia sanitaria causada por el COVID-19.</p>	<p>Se estima que se declare improcedente las prestaciones reclamadas por la parte actora.</p>
2	<p><b>Actor:</b> Manuel Salvador Suazo Martínez  <b>Demandado:</b> Apilac.  <b>Tipo de Juicio:</b> Laboral  <b>Tribunal y Expediente:</b> Junta Especial No. 30 Federal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en Morelia, Mich.  Exp. 958/2018</p>	<p>Reinstalación y pago de prestaciones laborales, como consecuencia de la Inexistente relación de trabajo. La cantidad que reclama el actor actualizada a diciembre de 2020 es por \$771,123.00</p>	<p>Se encuentra en etapa de desahogo de pruebas.</p>	<p>Se considera que los elementos con los que contamos resultan suficientes para acreditar nuestra excepción de inexistencia de relación laboral, el resultado de este, sería de absolución en el presente Juicio.</p>
3	<p><b>Actor:</b> Gerardo Tamayo Sada y 6 más.  <b>Demandado:</b> Apilac.  <b>Tipo de Juicio:</b> Laboral  <b>Tribunal y Expediente:</b> Junta Especial No. 30 Federal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en Morelia, Mich.  Exp. 104/2019</p>	<p>Pago de la PTU del año 2018. No señalan cantidad específica, pero en la audiencia de conciliación, pidieron la cantidad que actualizada a diciembre de 2020 asciende a \$891,543.00</p>	<p>Se difirió la audiencia y se está en espera de que la Junta señale nueva fecha para el desahogo de la Audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.</p>	<p>Se opondrá la excepción de pago, así como se tendrá que acreditar el porqué del tope impuesto de 30 días de salario, respecto al pago de PTU realizado a los actores. Buscando con ello la absolución en el presente juicio.</p>

## CUENTA PÚBLICA 2020

4	<p><b>Actor:</b> Adrián Montero Bañuelos</p> <p><b>Demandado:</b> Apilac y otros.</p> <p>Tipo de Juicio: Laboral.</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 1008/2019</p>	<p>Pago de PTU Ejercicio 2018.</p> <p>No señalan cantidad específica, pero en la audiencia de conciliación, pidieron la cantidad que actualizada a diciembre de 2020 asciende a \$189,000.00</p>	<p>El día 10 de febrero de 2020, no se pudo llevar a cabo el desahogo de la audiencia inicial, en razón de que el otro codemandado no se encuentra debidamente emplazado, por lo que señaló como nueva fecha para su desahogo el 27 de mayo de 2020, la cual no fue posible su desahogo por la suspensión de actividades en razón a la contingencia sanitaria causada por el COVID-19.</p>	<p>Se opondrá la excepción de pago, así como se tendrá que acreditar el porqué del tope impuesto de 30 días de salario, respecto al pago de PTU realizado al actor. Buscando con ello la absolución en el presente juicio.</p>
5	<p><b>Actor:</b> Omar Rafael Tafolla Paniagua.</p> <p><b>Demandado:</b> Apilac y otros.</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Laboral.</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 1009/2019</p>	<p>Pago de PTU ejercicios 2017 y 2018.</p> <p>No señalan cantidad específica, pero en la audiencia de conciliación, pidieron la cantidad que actualizada a diciembre de 2020 asciende a \$189,000.00</p>	<p>Se fijó el 27 de mayo 2020 para la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, misma que fue suspendida por la contingencia sanitaria causada por el COVID-19, esperamos fecha para nueva audiencia.</p>	<p>Se opondrá la excepción de pago, así como se tendrá que acreditar el porqué del tope impuesto de 30 días de salario, respecto al pago de PTU realizado al actor. Buscando con ello la absolución en el presente juicio.</p>
6	<p><b>Actor:</b> Leocadio Ramírez Rosas</p> <p><b>Demandado:</b> IMSS, Apilac y otros</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Laboral.</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 936/2011</p>	<p>Se demanda en el escrito inicial de demanda a las personas morales LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A de C.V., así como a Guardias Especializados en Seguridad Privada, S.A. de C.V., y a la persona física C. José Francisco Martínez. En audiencia del 08 de noviembre de 2011, la actora llama a juicio a APILAC. La cantidad reclamada y actualizada a diciembre de 2020 asciende aproximadamente a \$548,457.00</p>	<p>En el presente asunto se cuenta con laudo absolutorio para todas las demandas dejando a salvo los derechos respecto a las Utilidades y la Subcuenta de Vivienda 97, de fecha 15 de agosto de 2016, contra el cual el actor presentó Amparo Directo, mismo que ordena emitir nuevo Laudo en la que Condene únicamente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda. Se está en espera de que corra el término para que la Quejosa promueva o no Recurso de Revisión dentro del Amparo Directo.</p> <p>Se verificará si dicha resolución causó ejecutoria para darlo por concluido. Se encuentra en etapa de ejecución, sin cargos para la APILAC. Continúa en el mismo estatus por la suspensión de actividades en razón a la contingencia sanitaria causada por el COVID-19.</p>	<p>El pronóstico jurídico del presente asunto es que se declarará improcedente la reclamación del actor y se absolverá a la APILAC de cualquier obligación.</p>

## CUENTA PÚBLICA 2020

7	<p><b>Actor:</b> Gonzalo Gaona Pantoja y otros (42)</p> <p><b>Demandado:</b> Operaciones Portuarias de Michoacán, S.A de C.V y Otros</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Laboral</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 745/2012.</p>	<p>Indemnización por despido injustificado, pago de prima de antigüedad y pago de prestaciones derivadas de la relación laboral. La cantidad reclamada actualizada a diciembre de 2020 asciende aproximadamente a \$21'945,521.10</p>	<p>Se está en espera de que corra el término para que la Quejosa promueva o no Recurso de Revisión dentro del Amparo Directo, en caso de que no promueva la Revisión, el expediente en los próximos meses se reportará "Sin Posibles Perdidas" para la baja administrativa correspondiente.</p> <p>Se proyecta con absolución para la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. toda vez que la relación laboral se acreditó con persona moral distinta y ninguna de las prestaciones pretendidas se le reclama directamente a APILAC.</p> <p>Se espera que la resolución cause ejecutoria para darlo por concluido. Continúa en el mismo estatus por la suspensión de actividades en razón a la contingencia sanitaria causada por el COVID-19.</p>	<p>El pronóstico jurídico del presente asunto es que se declarará improcedente la reclamación del actor y se absolverá a la APILAC de cualquier obligación.</p>
8	<p><b>Actor:</b> Eloim Hernández Santiago</p> <p><b>Demandado:</b> Incaprin Servicios, S.A. de C.V. y Otros.</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Laboral</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Morelia, Mich. Exp. 945/2013</p>	<p>Indemnización por despido injustificado, pago de prima de antigüedad y pago de prestaciones derivadas de la relación laboral. La cantidad actualizada a diciembre de 2020 asciende aproximadamente a \$2'129,052.80.</p>	<p>El presente expediente cuenta con laudo absolutorio para todas las demandadas debido a un desistimiento que hizo el actor de uno de los codemandados, y que benefició dado el litisconsorcio que se hizo valer, respecto de la Administración Portuaria Integral De Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., notificado el 10 de julio del año 2017, y contra del cual el actor presentó Amparo Directo registrado con número 1085/2017 dentro del cual se declaró cumplida en su totalidad la ejecutoria quedando la sentencia en los mismos términos. Se verificará si dicha resolución causó ejecutoria para darlo por concluido. Continúa en el mismo status por la suspensión de actividades en razón a la contingencia sanitaria causada por el COVID-19.</p>	<p>El pronóstico jurídico del presente asunto es que se declarará improcedente la reclamación del actor y se absolverá a la APILAC de cualquier obligación, dependiendo de la valoración hecha respecto al litisconsorcio pasivo.</p>

## CUENTA PÚBLICA 2020

9	<p><b>Actor:</b> Raúl Rangel Castrejón</p> <p><b>Demandado:</b> Petróleos, Apilac y otros.</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Laboral</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Junta Especial Numero Treinta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Morelia, Mich. Exp.1759/2014</p>	<p>Indemnización por despido injustificado, pago de prima de antigüedad y pago de prestaciones derivadas de la relación laboral. La cantidad reclamada actualizada a diciembre de 2020 asciende aproximadamente a \$779,459.00</p>	<p>Quedó demostrado que no existió relación laboral con la APILAC y en el Certificado de Derechos emitido por el IMSS únicamente existe constancia de las codemandadas en los periodos que atribuye la supuesta relación laboral por lo que se encuentra acreditada la inexistencia de la relación laboral. Se repone el procedimiento y el día 30 de marzo de 2020, tendría verificativo la Audiencia de conciliación Demanda y Excepciones, misma que no pudo desahogarse debido a la contingencia sanitaria causada por el COVID-19.</p>	<p>El pronóstico jurídico del presente asunto es que se declarará improcedente la reclamación del actor y se absolverá a la APILAC de cualquier obligación.</p>
---	---	--	---	---

### Seguimiento de Asuntos de Arbitraje

## CUENTA PÚBLICA 2020

1	<p><b>Actor:</b> Comisión Federal de Electricidad</p> <p><b>Demandado:</b> APILAC.</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Arbitraje</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Expediente 431/2015 CIAC</p>	<p>Se declare como dictamen valido para cobrar la contraprestación de octubre 2012 a diciembre 2014, el avalúo G-03236-ZNC.</p> <p>La cantidad estimada en este asunto es por \$266'627,448.28</p>	<p>Con fecha 28 de marzo de 2017 se resolvió el recurso de apelación, revocando el auto recurrido. Pendiente que dé cumplimiento el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil de la CDMX.</p> <p>Pendiente se dicte laudo final, el cual se encuentra sujeto al sentido de la resolución que se dicte dentro del Juicio Especial sobre Nulidad de Laudo Parcial 431 CIAC número 413/2016. Con fecha 28 de marzo de 2017 se resolvió el recurso de apelación, revocando el auto recurrido. El 23 de agosto de 2017, se admitió la demanda, se desarrolló la etapa de pruebas y con fecha 21 de junio de 2018, se ordenó poner el expediente para dictar sentencia, la cual al día 25 de septiembre de 2019, no se ha dictado.</p> <p>Con fecha 01 de octubre de 2019, se dictó sentencia mediante la cual se declaró improcedente la acción de nulidad de laudo parcial, misma que fue notificada el día 10 de octubre de 2019. APILAC promoverá recurso de apelación en contra de dicha resolución, dicha sentencia fue recurrida por la APILAC mediante demanda de amparo, el cual resolvió, en lo sustancial, que el Tribunal Arbitral si es competente para nulificar un acto administrativo como lo es un avalúo dictado por el INDAABIN, la sentencia fue recurrido por la APILAC a través del Recurso de Revisión, el cual se encuentra pendiente de resolver.</p>	<p>El pronóstico jurídico del presente asunto es que se declarará improcedente la reclamación del actor y se absuelva a la APILAC de cualquier obligación.</p>
<b>Seguimiento de Asuntos de Procedimientos Administrativos.</b>				

## CUENTA PÚBLICA 2020

1	<p><b>Instaura:</b> Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua</p> <p><b>Instaurado a:</b> Apilac.</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Procedimiento Administrativo</p> <p><b>Expediente:</b> VI/MIC/2018/00001</p>	<p>Se inicia procedimiento administrativo por supuestamente ocupar, la APILAC, un tramo del cauce de la zona federal margen derecha del brazo izquierdo del Río Balsas con obras de carácter definitivo sin contar previamente con concesión para realizar tal ocupación lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 27 constitucional y el 118 de la Ley de Aguas Nacionales.</p>	<p>La APILAC, ejerció demanda de amparo directo en contra de la sentencia de fecha 11/02/2020 pronunciada por la Sala Regional Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del Juicio de Nulidad dictada en el expediente 1090/19-21-01-9-OT mediante la cual se confirmó la resolución que resolvió el procedimiento administrativo imponiendo una multa a la APILAC por la cantidad de \$241,800.00</p>	<p>Se considera que en el primer cuatrimestre del 2021 se resolverá el Juicio de Amparo Directo, el cual podría no amparar a la APILAC y por no ser recurrible dicha sentencia, por consecuencia se estaría en la obligación de pagar el monto de la multa.</p>
---	--	--	--	---

---

Autorizó: Ing. Jorge Luis Cruz Ballado.

Cargo: Director General.

---

Elaboró: C.P. Jorge Fidel Trejo Martínez.

Cargo: Gerente de Administración y Finanzas.